



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
2017-168

Surtido el trámite correspondiente en esta clase de asunto, procede el Despacho a dictar sentencia de única instancia en el asunto de la referencia, previos los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. La demanda

Mediante libelo que por reparto correspondió conocer al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, (Acuerdos PSASA16-10506 y PCSJA17-10687) MARIBEL AVELLANEDA MARTÍNEZ, a través de apoderado judicial inicio el proceso de sucesión de HERNANDO AVELLANEDA MURILLO, fallecido en la ciudad de Bogotá.

2. Hechos.

El señor HERNANDO AVELLANEDA MURILLO falleció en la ciudad de Bogotá el día 20 de marzo de 2014, lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

En vida el occiso contrajo matrimonio con la señora NINA INÉS MARTINEZ DE AVELLANEDA, procreando a dos hijas; MARIBEL AVELLANEDA MARTINEZ y ALBA MIREYA AVELLANEDA MARTINEZ.

Los consortes al lado de la actora, adquirieron los predios relacionados descritos en la escritura pública n° 5264 del 5 de septiembre de 2002, corrida en la Notaría 13 del Circulo de Bogotá.

El causante no otorgó testamento alguno, por lo que la herencia viene a diferirse mediante el trámite de **sucesión intestada**.

CONSIDERACIONES:

1. Presupuestos procesales

Han sido considerados como la base fundamental para el regular desenvolvimiento de la relación procesal, por lo que debe determinarse primeramente su existencia, para poder entrar a proferir un pronunciamiento sobre el fondo del litigio. Son ellos: la capacidad para ser parte, para comparecer al proceso, la competencia del Juez y finalmente la idoneidad del libelo que ha dado origen a la acción.

Resulta claro que tales elementos se encuentran reunidos satisfactoriamente, pues quien demanda en calidad de adjudicatarios de derechos herenciales es la señora MARIBEL AVELLANEDA MARTINEZ, atendiendo a los diversos factores que integran la competencia, este Despacho la tiene para tramitar y definir la acción, además el libelo introductorio cumplió con los requisitos de forma exigidos por la ley procesal, de manera satisfactoria.

En tal virtud están estructuradas las condiciones procesales necesarias para proferir sentencia que recaiga como sello de la misma.

De otra parte, se encuentra debidamente acreditada la legitimación en la causa por activa con los documentos allegados con la demanda. En consecuencia, el *petitum* tiene su soporte sustancial.

2. Actuación procesal

Reunidos los requisitos de ley, mediante proveído de fecha 25 de octubre de 2017 (folio 22), el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, declaró abierto y radicado el proceso de sucesión, ordenando los emplazamientos de las personas con derecho a intervenir y de los acreedores de la sociedad conyugal a fin de que hicieran valer sus créditos, en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso; a su vez, dispuso notificar al cónyuge sobreviviente conforme lo normado en los artículos 291, 292 y 492 *ibídem*. Finalmente, reconoció a MARIBEL AVELLANEDA MARTINEZ, como heredera del causante, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario.

Al proceso concurrió las señoras ALBA AVELLANEDA MARTINEZ y NINA INÉS MARTINEZ DE AVELLANA oponiéndose a las pretensiones de la demanda; a los hechos aceptaron algunos y de los demás manifestaron no ser ciertos por lo que se atuvieron a lo que resultara probado. Aunado a ello, alegaron mejoras pues en su sentir, cancelaron los servicios públicos correspondientes a los años 2014 a 2018 más los impuestos respectivamente (fls. 43 a 44).

En proveído del 10 de mayo de 2018, se reconoció como heredera del de *cujus* a aquella quien aceptó la herencia con beneficio de inventario y esta como cónyuge supérstite la que optó por gananciales (fl. 45).

El auto del 19 de septiembre de 2018 el JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ avocó conocimiento de las diligencias en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-11068 del 28 de julio de 2018 (fl. 52).

Realizadas las publicaciones respectivas, los días 06 de mayo del año 2018 y 3 de febrero de 2019 (fls. 47 y 58) el Despacho, llevo a efecto la presentación de inventarios y avalúos, más se objetaron los pasivos (folio 282) por lo que se suspendió la diligencia.

Luego, en audiencia celebrada el 24 de enero de 2020 se aprobaron los inventarios y avalúo amén que se designó como partidores a los herederos reconocidos a quienes se les concedió el término de 10 días para que presentaran el trabajo de partición (fl. 294).

El día 24 de febrero de 2020, se presentó el trabajo de partición por parte el doctores JENNY LIZZETH GRANADOS RUEDA y GERMÁN MENDEZ GARCÍA, del cual se dio traslado a los interesados por el término de ley, quienes en su oportunidad guardaron silencio, advirtiéndolo que el mismo reúne las exigencias a cabalidad el Juzgado al tenor del artículo 509 del Código General del Proceso (fls. 298 a 310).

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos presentado a través del partidor designado en el presente asunto a favor de las señoras MARIBEL AVELLANEDA MARTINEZ y ALBA MIREYA AVELLANEDA MARTINEZ en calidad de sucesores del causante HERNANDO AVELLANEDA MURILLO y NINA INÉS MARTINEZ DE AVELLANEDA como cónyuge supérstite de él.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del presente fallo y trabajo de partición en la Oficina de Registro que corresponda. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: PROTOCOLÍCESE el expediente en una Notaría de ésta ciudad.

CUARTO: ORDENAR la expedición de copias pertinentes a costa del interesado.

NOTIFÍQUESE,

Jhon Erik López Guzmán

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estado electrónico No. 20 Fijado en el micrositio del Juzgado hoy ___ de _____ de 2021 a las 8 A.M.

16 FEB 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019- 0082200

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, y al tenor de lo dispuesto por el artículo 461 del CGP, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso promovido por la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA** en contra de **ÁNDRES FERNANDO JIMENEZ BECERRA**, por pago de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y poner a disposición los bienes desembargados y/o remanentes, si a ello hubiere lugar. Oficiese.

TERCERO: Ordenar, con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFIQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 20 Fijado en el micrositio del Juzgado hoy de de 2021 a las 8 A.M.

Secretaría

16 FEB 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2017 - 00978-00

Agréguense a los autos los oficios provenientes de **FAMISANAR EPS** (fls. 52 a 58 Cdno 2), **COLSUBSIDIO** (fls. 60 a 61; 77 a 132 *id*), **COLFONDOS** (fls. 63 a 73 *id*) y la **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES** (fl. 74 *ib*) para los fines legales pertinentes. Una vez se alleguen las respuestas de la **AGRUPACIÓN HUMANOS** y **HOTEL COSMOS** se continuará con el trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE,

Jhon Erik López Guzmán
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 20 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy ____ de ____ de 2021 a las 8 A.M.</p> <p style="text-align: right;">16 FEB 2021</p> <p style="text-align: center;"><i>[Signature]</i> Secretaría</p>
--



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019- 0024500

Se reconoce personería al **Dr. JAIRO RINCÓN ACHURY** como apoderado de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** (fls. 119 a 123, Cdno 4).

Conforme a la documental visible a folios (124 a 130 *ibidem*), se procede a reprogramar la audiencia que se había previsto en auto del 10 de diciembre de 2020 (fl. 116, precedente) para el día **13 de mayo de 2021 a las 11:45 A.M.**, bajo las mismas condiciones indicadas proveído del 3 de noviembre de 2020 (fl. 93 *idem*). Reiterándose a las partes que alleguen sus direcciones electrónicas a fin de programar la audiencia en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE (2),

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. <u>10</u> Fijado en el micrositio del Juzgado hoy _____ de _____ de 2021 a las 8 A.M.</p> <p>_____ Secretaria</p>	
---	--

16 FEB 2021

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019- 00245-00

Se reconoce personería al **Dr. IVAN MAURICIO SIERRA PAEZ** como apoderado de la sociedad **CLÍNICA COLSANITAS S.A.** (fls. 360 a 381, Cdn 1).

NOTIFÍQUESE (1),

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

<p>JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. <u>40</u> Fijado en el microsítio del Juzgado hoy <u>15</u> de <u>febrero</u> de 2021 a las 8 A.M.</p> <p style="text-align: center;"><i>[Signature]</i> Secretaria</p>	
--	--

16 FEB 2021

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2018- 00111-00

Teniendo en cuenta que el auxiliar de la justicia **ÁLVARO HERNÁN TRUJILLO MAHECHA** quien fuere nombrado por el Despacho mediante proveído adiado 27 de octubre de 2020, no se ha posesionado al cargo encomendado, se ordena requerirlo por **ÚLTIMA VEZ** para que proceda conforme a lo dispuesto por esta Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 20 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy de _____ de 2021 a las 8 A.M.

Secretaria

16 FEB 2021



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2017- 0186500

Enterado el Despacho de la solicitud de aclaración respecto del proveído del 10 de diciembre de 2020 (fl. 194, Cdno 1), en principio, es improcedente si se tiene en cuenta que en autos del 31 de julio de 2018 (fl. 79), 28 de marzo (fl. 92 *ibíd*), 10 de julio (fl. 101 *ibíd*), 15 de octubre (fl. 111 *ibíd*), 5 de diciembre de 2019 (fl. 113 *ibíd*) y 14 de enero de 2020 (fl. 114 *ibíd*) el actor no controvertió ninguno de los pronunciamientos referenciados, donde se indicó el tipo de audiencia a celebrar; sin embargo, evaluada cuidadosamente la orden de apremio, conforme al numeral 12 del artículo 42 del C.G. del P. (fl. 23 *id*) en concordancia con el 132 de la misma obra, es evidente que la cuantía para la época en que se presentó la demanda, supera la mínima, pues la operación matemática arroja (\$29.722.888 aprox), razón por la cual se **ACLARA OFICIOSAMENTE** el auto del **27 de noviembre de 2020**, en el sentido que se llevará a cabo la audiencia de qué habla el artículo 373 del Código General del Proceso por tratarse de un proceso de **menor** cuantía.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 00 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy 15 de febrero de 2021 a las 8 A.M.

16 FEB 2021

[Handwritten Signature]
Secretaria

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2016 - 01143-00

Se requiere a la parte interesada a fin de que precise con claridad los folios que pretenden sean desglosados, pues solo se autorizó sobre el título base de la acción. Así mismo, téngase en cuenta que debe cancelar el arancel judicial (\$6.800.00) y que cada copia tiene valor de (\$150.00).

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMAN
JUEZ**

<p>JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 70</p> <p>Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy ___ de</p> <p>_____ de 2021 a las 8 A.M.</p> <p style="text-align: right;">16 FEB 2021</p> <p>_____ Secretaría</p>	
--	--

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019- 00784-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y como quiera que **HIDOLFO ROJAS YAGUÉ** no se posesionó (fls. 164 a 165), se ordena su relevó. No obstante, con el fin de continuar con la actuación procesal pertinente, se designa como **PERITO TOPÓGRAFO** a la señora **MARÍA PLENDLY MONTES MENDOZA** identificada con cédula de ciudadanía 52.097.940, para lo cual se ordena por secretaria comunicarle a través de su correo electrónico plendymontes@gmail.com el nombramiento y advirtiéndole que si en el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de su designación, no se ha notificado y posesionado se procederá a su reemplazo.

Comuníquesele la presente decisión por el medio más expedito. Informándole que deberá concurrir a notificarse dentro de los cinco (05) días siguientes a la recepción de la notificación so pena de ser relevado.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. <u>70</u> Fijado en el microsítio del Juzgado hoy _____ de _____ de 2021 a las 8 A.M.</p> <p>Secretaría</p>	
<p>1702 074 01</p> <p>16 FEB 2021</p>	

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019 - 00320-00

Se rechazan de plano las solicitudes de aclaración y corrección solicitadas respecto del auto proferido el 28 de septiembre de 2020 (fls. 190 a 192). Ello, por cuanto, no contienen "(...) *conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda...*" amén que la misma es extemporánea. En todo caso, solo por abundar en argumentos, téngase en cuenta que el proceso se inició antes de la expedición del Decreto 806, por lo que debe seguir el cauce de las normas contenidas en el Código General del Proceso regulatorias de la forma y términos en que debe surtirse los emplazamientos, sin que sufra mella alguna la declaratoria de nulidad.

Por lo anterior, se requiere a la parte a fin de que cumpla las cargas impuestas en autos fechados 28 de septiembre y 20 de noviembre de 2020. Para tal fin, se concede el término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia so pena de aplicar la sanción consagrada en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

[Handwritten Signature]
JHON ERIK LOPEZ GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>20</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy ___ de de 2021 a las 8 A.M.</p> <p style="text-align: right;">16 FEB 2021</p> <p style="text-align: center;"><i>[Handwritten Signature]</i> Secretaría</p>	
---	--

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019 - 01322-00

Enterado el Despacho de la solicitud que antecede (fl. 18, Cd 1), el demandante deberá estarse a lo resuelto en auto del 20 de noviembre de 2020 (fl. 16).

Secretaría controle los términos otorgados en el precitado auto.

NOTIFÍQUESE (1)

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 20
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy ___ de
___ de 2021 a las 8 A.M.

16 FEB 2021

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

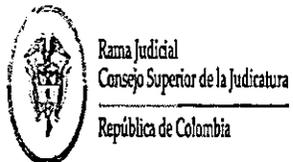
Ref. No. 110014003040 2019 – 01021-00

Se tiene a la **Dra. CAROLINA ABELO OTALORA**, como apoderada de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE

[Handwritten signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>70</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy ___ de _____ de 2021 a las 8 A.M.</p> <p style="text-align: right;">16 FEB 2021</p> <p>_____ Secretaría</p>	
---	--



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso.16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019 - 0079900

Como quiera que la abogada **KATHERIN JULIETH OSPINA BERNAL** no dio cumplimiento a lo ordenado en auto fechado 3 de noviembre de 2020, esto es, no demostró a esta Sede Judicial que llevara más de cinco (5) procesos, máxime cuando a voces del artículo 48 del Código General del Proceso, la curaduría es de forzosa aceptación, esta Sede judicial procede a dar aplicación a las sanciones disciplinarias dispuestas en el prenotado articulado, por lo cual se ordena compulsar copias al **Dra. KATHERIN JULIETH OSPINA BERNAL** ante la Comisión Seccional de Disciplina de Bogotá D.C., en su calidad de abogado, a fin de que dicha entidad jurisdiccional determine la responsabilidad en que haya podido incurrir, al no dar cumplimiento a las ordenes proferidas por esta Instancia frente a la curaduría encomendada. Lo anterior de conformidad con a lo dispuesto en el numeral 7° de la norma en cita y en el artículo 19 de la ley 1123 de 2007.

Por lo anterior, se releva del cargo a la anterior profesional del derecho y se designa como Curador *Ad litem* del demandado **CARLOS ALFONSO ZAMORA CLAVIJO**, a la Doctora **JENNY XIOMARA PIEDRAHITA MONTERO**, identificada con **C. C. 53.006.470** de Bogotá y **T. P. 173.216** del C. S. de la J., quien puede ser notificado en la **CARRERA 12 NO. 15-94 OFICIO 502** de la ciudad de Bogotá, y correo electrónico xiomarapiedrahita@gmail.com

Comuníquesele por el medio más expedito y adviértasele que debe concurrir de manera inmediata a tomar posesión del cargo para el que fuere designado, el cual es de obligatoria aceptación so pena las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LOPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	
El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. <u>23</u> Fijado en el microsítio del Juzgado hoy	
de _____	de 2021 a las 8 A.M.
<div style="text-align: right;">16 FEB 2021</div>	
<div style="text-align: center;">Secretaria</div>	

JP

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019- 0102000

Como quiera que el curador *ad litem* designado en el proceso de referencia no ha tomado posesión del cargo, se ordena que por secretaria se requiera por última vez al abogado WILSON GARCÍA JARAMILO, a fin de que acuda de forma inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

Comuníquesele este requerimiento mediante el medio más expedito, advirtiéndoles que el cargo es de forzosa aceptación (artículo 48 numeral 7° del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE.

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. <u>10</u> Fijado en el micrositio del Juzgado hoy _____ de _____ de 2021 a las 8 A.M.
Secretaria

16 FEB 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019- 0056700

Como quiera que el abogado **JOSÉ DE LA CRUZ MONTAÑA PERDOMO** no dio cumplimiento a lo ordenado en auto fechado 27 de octubre de 2020, esto es, no demostró a esta Sede Judicial que llevara más de cinco (5) procesos, ni procedió a posesionarse, máxime cuando a voces del artículo 48 del Código General del Proceso, la curaduría es de forzosa aceptación, esta Sede judicial procede a dar aplicación a las sanciones disciplinarias dispuestas en el prenotado articulado, por lo cual se ordena compulsar copias al **Dr. JOSÉ DE LA CRUZ MONTAÑA PERDOMO** ante la Comisión Seccional de Disciplina de Bogotá D.C., en su calidad de abogado, a fin de que dicha entidad jurisdiccional determine la responsabilidad en que haya podido incurrir, al no dar cumplimiento a las ordenes proferidas por esta Instancia frente a la curaduría encomendada. Lo anterior de conformidad con a lo dispuesto en el numeral 7° de la norma en cita y en el artículo 19 de la ley 1123 de 2007.

Por lo anterior, se releva del cargo a la anterior profesional del derecho y se designa como Curador *Ad litem* de demandado **JUAN CARLOS GONZALEZ HERERRA** y demás personas que se crean con derecho a intervenir al Doctor **IVETTE MILLAN MILLAN**, identificada con **C. C. 28813332** de Bogotá y T. P. **17809** del C. S. de la J., quien puede ser notificado en la **CARRERA 10 No. 16-39 Oficina 1518** de la ciudad de Bogotá y correo electrónico ivettemillan@hotmail.com

Comuníquesele por el medio más expedito y adviértasele que debe concurrir de manera inmediata a tomar posesión del cargo para el que fuere designado, el cual es de obligatoria aceptación so pena las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,

[Handwritten Signature]
JHON ERIK LOPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 6 Fijado en el micrositio del Juzgado hoy de _____ de 2021 a las 8 A.M.

Secretaría

606 FEB 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2018 - 00988-00

Téngase por notificado mediante aviso al demandado **CARLOS EDUARDO SUAREZ GÓMEZ** (fls. 28 a 37), quien en tiempo propuso excepciones de mérito (fls. 21 a 27).

Se tiene al abogado **JUAN CARLOS MARTINEZ SANTOS**, como apoderado de **CARLOS EDUARDO SUAREZ GÓMEZ** (fl. 23 vuelto).

De las excepciones de mérito, córrase traslado al demandante por el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE (1)

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

<p>JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. <u>00</u> Fijado en el microsítio del Juzgado hoy de _____ de 2021 a las 8 A.M.</p> <p>Secretaria</p>	<p>16 FEB 2021</p>
--	--------------------



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
RAD 2020-00453

El presente pronunciamiento tiene por objeto decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso primero del numeral 3° del artículo 468 del C. G. del P., en tanto que la parte demandada no se opuso a las pretensiones elevadas por la parte ejecutante.

La parte actora instauró demanda ejecutiva hipotecaria en contra de **ELIANA MILENA GUTIÉRREZ FLOREZ**, con el fin de obtener el pago correspondiente al capital contenido en los pagarés obrantes a folios (11 a 14, 15 a 16 y 18 a 19) como obligación principal y en la obligación accesoria representada en el Contrato de Hipoteca mediante Escritura Pública No. 375 del 20 de febrero de 2018 de la Notaria 20 del Círculo de Medellín, adosados como base de la acción obrantes a folios (07 a 10). Título valor del cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso y cumple con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del código de comercio así mismo la obligación accesoria cumple con los requisitos del artículo 2432 y siguientes del Código Civil. Además que se trata de documento auténtico pues no fue tachado de falso y demostrado probatoriamente tacha alguna (artículo 244 del C. G. del P.).

Por lo cual el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C. G. del P., para demostrar la existencia de la obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

La parte demandada se notificó de manera personal (artículo 291 del Código General de Proceso), sin que pagaran la obligación ni total ni parcialmente, ni presentaran excepciones de mérito. Por lo cual estando acreditada la obligación a su cargo habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., por lo cual el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Continuar la ejecución incoada por **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **ELIANA MILENA GUTIÉRREZ FLOREZ**, en los mismos términos establecidos por el auto que libró mandamiento de pago calendado del 27 de agosto de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (numeral 3º art. 468 del Código General del Proceso).

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibídem*. Liquidense por secretaría.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3º del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo psaa16-10554 del 5 de agosto de 2016 del C. S. de la Judicatura, Sala Administrativa, artículo 5º, numeral 4, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de la suma de **\$2.175.283,06**.

QUINTO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4b0888b86aeac2b3fe087343e56471e8c0aec64db594831731418d07
6d53fc4d**

Documento generado en 15/02/2021 01:05:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020- 00382-00

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación de este proceso y previo a acceder a la misma, se requiere al actor a través de su apoderado judicial para que en forma inmediata allegue el título (s) valor (es) base del proceso. Lo anterior de conformidad con lo normado en el numeral 12 del artículo 78 del C. G. del P., en consonancia con el literal c del numeral 1 y numeral 3 del artículo 116 Ibidem.

En aras de que la parte actora cumpla lo ordenado, igualmente se le requiere para que forma inmediata indique el nombre y cedula de la persona que hará entrega del título valor, a fin de autorizar el ingreso al edificio en donde funciona este estrado judicial. Por lo tanto, se fija el día 16 de febrero de 2021 a las 9:40 A.M., para la entrega del documento requerido.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

83d6efb6c9af4eee7e46c2569418b88d8d9dc8e0476ac3da7e1aecf8d2532bec

Documento generado en 15/02/2021 01:36:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020 – 00413 00

Agréguense a los autos la respuesta proveniente de la Secretaría Distrital de Movilidad mediante la cual informa la inscripción de la demanda en el Registro Nacional de Automotores.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora a fin de que proceda a integrar el contradictorio, en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia so pena de terminar la actuación por desistimiento tácito (numeral 1 del artículo 317 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b941ad628f9ab53bbbad6d368d7f91349ec4a6f0c4af6309e74fecf963092486**
Documento generado en 15/02/2021 01:05:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020 – 00427-00

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva adelantar las diligencias señaladas, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac61f616836fc6ecd9d4d0cbd1e30b1604dacbf8b65c1c929f7e646a9c9a3407

Documento generado en 15/02/2021 01:05:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

2020-00460

Obre en autos el correo electrónico allegado el 29 de noviembre de los corrientes, proveniente de la Policía Nacional Metropolitana de Bogotá, por medio del cual informa que el vehículo identificado con placas DWP313 fue aprehendido, por ende, se dejó a disposición del acreedor garantizado en el parqueadero Servicios Integrados Automotriz S.A.S. (SIA), ubicado en el municipio de Mosquera – Cundinamarca, calle 4 No. 11-05 Bodega 1, el cual tiene convenio con el extremo actor.

Lo anterior, póngase en conocimiento de las partes para los fines que considere pertinentes y para que indique sobre la continuación de esta acción.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD
DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a4ea9d1729b531ea188ecbf46a27ba0d2ae9549b7e8062a077d916b96cc
bce4d**

Documento generado en 15/02/2021 01:05:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

2020-00485

Se ordena agregar al expediente los documentos allegados por el apoderado del actor (11-11-2020), con resultado para notificación personal a la pasiva.

Previo a decidir sobre las documentales arribadas por el extremo actor, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 132 del C.G. del P., se requiere al interesado para que en el término de ejecutoria de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la utilizada por el demandado; así mismo, deberá informar la forma como las obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Cumplido lo anterior, secretaría ingrese el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD
DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**69e0ab26dc0c0c68c3fe2b76837fac33582cb6d8be70a9c39a5d456f7b4
a7415**

Documento generado en 15/02/2021 01:05:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020 – 00512-00

1. Agréguese al expediente y se pone en conocimiento de la parte actora el acta de inmovilización y el inventario del vehículo de placas UCR-177 allegadas por el patrullero William Castro de la Policía Nacional¹.

2. Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la apoderada actora, se dispone el levantamiento de la medida cautelar de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas UCR-177 de propiedad de la deudora JANNETH ROZO HENAO.

Para tal fin, secretaría oficiase a la Policía Nacional-SIJIN Automotores para que proceda al levantamiento de la medida cautelar de aprehensión, y al parqueadero *Captuacol* para que entregue el vehículo al acreedor garantizado Bancolombia S.A, ordenándole al actor informe el recibido del rodante para terminar este proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,**

¹ Anexos 17, 18, 21 y 22 Digitales Cuaderno Principal.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e87d45b9feb385d31ec18b5bcfbac9ce9b2f66243c1b018645d4b82fe700793

Documento generado en 15/02/2021 01:05:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020- 00584-00

Teniendo en cuenta la parte pasiva se encuentra notificada, previo a la continuación del proceso se requiere al actor a través de su apoderado judicial para que en forma inmediata allegue el título (s) valor (es) base del proceso. Lo anterior de conformidad con lo normado en el numeral 12 del artículo 78 del C. G. del P.

En aras de que la parte actora cumpla lo ordenado, igualmente se le requiere para que forma inmediata indique el nombre y cedula de la persona que hará entrega del título valor, a fin de autorizar el ingreso al edificio en donde funciona este estrado judicial. Por lo tanto, se fija el día 16 de febrero de 2021 a las 9:50 A.M., para la entrega del documento requerido.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**05ab360d9f72ff2a4631d5f20dd838f3efd2e22da824ab8289bb4e
279e74c4b**

Documento generado en 15/02/2021 01:36:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020- 00622-00

Al ser la oportunidad procesal pertinente, se corre traslado a la parte actora de las excepciones de mérito propuestas por la demandada, por el término de diez (10) días conforme al artículo 443 del C.G del P.

Se le ordena a la parte actora y a su apoderado para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 ibidem, so pena de las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, póngase en conocimiento de las partes para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**411bfd80f37cde2f89039aa2cf5fec351cb63a3705b3b3d6baf3b7295
3a2ebe3**

Documento generado en 15/02/2021 01:05:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020 – 00655-00

Téngase a la demandada **SANDRA MILENA VARGAS BECERRA**, debidamente notificada de conformidad con el Decreto 806 de 2020, por lo cual se ordena a secretaria controlar el término para que la pasiva pague o impetre excepciones.

De la misma forma, se requiere a la parte actora a fin de que allegue prueba del registro del embargo del sobre bien base del proceso (Numeral 3 del artículo 468 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38487a2f5cb73f19fc32f1fd1b6e1cc33126210cb57108d010d7a81f235e032c

Documento generado en 15/02/2021 01:05:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

2020-00663

Conforme a la solicitud del apoderado judicial del actor, se ordena la terminación del presente proceso de aprehensión del rodante de placas FON-696 para pago directo, por lo cual se ordena el levantamiento de la medida de aprehensión del mencionado automotor y el archivo del expediente.

Proceda secretaria a oficiar a la autoridad de Policía Nacional (SIJIN SECCION AUTOMOTORES), comunicando el levantamiento de la medida sobre dicho el referido vehículo.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f46b157728f42e1dce089b35ed8e940dc50b26faa4a6f029a616b0bd
c1fb8a30**

Documento generado en 15/02/2021 01:05:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. No. 110014003040 2020 – 00667 00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de la parte demandante, se dispone:

PRIMERO Declarar terminado el proceso de aprehensión **GBT -509**, promovido por **FINANZAUTO S.A.** en contra de **KATIA ISABEL LAMBRAÑO GARCÍA**.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y poner a disposición los bienes desembargados y/o remanentes, si a ello hubiere lugar. Oficiese.

TERCERO: Sin condena en costas a las partes.

CUARTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**507e9c45b1912b25f85f56870d29dce7fe754340e4f3a7b75b166e
a40158396c**

Documento generado en 15/02/2021 01:05:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020 – 00699 00

Se incorpora al paginario la citación de notificación personal aportada por el extremo demandante, póngase en conocimiento de los extremos de la litis.

Para todos los efectos procesales pertinentes, téngase en cuenta que el demandado contestó la demanda y propuso medio defensivos.

Así las cosas, y para los fines legales a que haya lugar, téngase al demandado FUNDACIÓN SUPERATE POR LA VIDA, notificado por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso.

Previo a decidir sobre el reconocimiento de personería jurídica de la abogada Jeinny Dayana Bravo Puerto, se requiere a la parte demandada, para que aporte Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado.

En aras de evitar futuras nulidades, por secretaria contabilícese el término con que cuenta el ejecutado para contestar la demanda.

Una vez fenecido el mismo, secretaria ingrese el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1cdeaf8037468db54dc2c683a301928b3818d90bb470114d0969397dfc80

26f2

Documento generado en 15/02/2021 01:05:25 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. No. 110014003040 2020 – 00714 00

Evaluada nuevamente la solicitud de corrección, asiste razón al solicitante, porque revisado el capital librado mediante auto del 3 de noviembre de 2020, es incorrecto teniendo en cuenta que la sumatoria arroja \$25.274.074,64 y no como allí se consignó; por tanto, en la forma establecida en el artículo 286 del Código General del Proceso se corrige la precitada providencia en el sentido que se libra orden de pago por la suma de **\$25.274.074,64**. En lo demás permanece incólume.

Notifíquese esta providencia junto con la orden de apremio.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ef2fb159a9e3d43e48a72d3fdf372a88471370863701e72880f432
b04b5e9e87**

Documento generado en 15/02/2021 01:05:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
2020-00718**

Se ordena agregar al expediente los documentos allegados por el apoderado del actor (25-11-2020), con resultado para notificación personal a la pasiva.

Previo a decidir sobre las documentales arribadas por el extremo actor, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 132 del C.G. del P., se requiere al interesado para que en los tres (3) días siguiente a la ejecutoria de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la utilizada por el demandado; así mismo, deberá informar la forma como las obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Cumplido lo anterior, secretaría ingrese el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD
DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4c202af76f1ab0f7d1dfe23151d61928d82a40f6ee928e1ae16ab52bbe9af
17f**

Documento generado en 15/02/2021 01:05:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020-00723 00

En demanda oportunamente subsanada, allegada en mensaje de datos (archivos n° 1 y 7 formados *pdf*), la entidad solicitó se libraré orden de pago en contra del demandado **CARLOS ÁNDRES RIVAS SILVA** con base en el pagaré No. 1992000989606 (fls. 369 a 375 *ibídem*) por el capital acelerado, cuotas en mora, intereses remuneratorios y moratorios respectivamente; a su vez, las obligaciones fueron garantizadas mediante gravamen hipotecario consignado en la escritura pública n° 8795 del 28 de octubre de 2016, corrida en la Notaría 13 del Circulo de Bogotá, recae sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria n° 50S-40721188 (fls. 377 a 424 *ídem*).

Mediante auto del 3 de noviembre de 2020 (archivo n° 9 formato *pdf*) se profirió orden de apremio en la forma solicitada; además, se dispuso en enteramiento de los deudores, conforme a los artículos 290 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020. Asimismo, se decretó, el embargo y posterior secuestro del bien hipotecado arriba referenciado.

El interpelado fue notificado al correo electrónico laleito@hotmail.com sin que dentro del término pagara la obligación, ni propusiera excepciones de mérito (archivos n° 19 y 20 *pdf*).

Por lo anterior, como el título valor aportado en la demanda cumple con las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, amén que el contrato de hipoteca reúne los requisitos, legales, el cual se presume autentico (Art. 244 del C.G. del P.) pues no fue tachado ni redargüido de falso, revistiendo, así mérito ejecutivo, se ordenará seguir adelante la ejecución, para que con el producto de los bienes gravados se pague al demandante el crédito y las costas (numeral 3, artículo 468 *ejúsdem*).

Para cerrar, se condenará en costas al demandado. Se fija la suma de \$1.617.279,24 correspondiente al 4% de las pretensiones reconocidas (literal b, núm. 4, artículo 5 el Acuerdo No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016).

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO. ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Por secretaria practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo la suma de \$1.617.279,24 como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3b2db91a20403388e412af1e7baf7ab99ce904eab47c098652c0c893c85a128

Documento generado en 15/02/2021 01:05:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

2020-00752

Se ordena agregar al expediente las documentales allegadas por el apoderado del actor (02-12-2020), mediante las cuales solicita al despacho la realización de oficios destinados a la búsqueda de la dirección electrónica del demandado Luis Armando Cruz Roncancio.

Al respecto, considera el despacho que si bien el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, establece la posibilidad de que las notificaciones personales puedan efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensajes de datos a la dirección electrónica que suministre el interesado (deberá indicar la manera como la obtuvo y aportar las evidencias correspondientes), esto no implica *per se* la imposibilidad de aplicación de las disposiciones previstas en el Código General del Proceso para la notificación de las providencias (artículos 289 y ss.), además en aplicación del artículo 43 numeral 4 y artículo 78 numeral 10 *ibidem*, debe el actor demostrar que ejerció derecho de petición para obtener la información y que la misma le fue negada, para que pueda el Despacho proceder de conformidad.

Conforme a lo anterior, se insta al extremo actor a efectuar la notificación del auto admisorio de la demanda, conforme a lo previsto en los artículos 290 a 293 *ibidem*, enviando las respectivas comunicaciones a la dirección física indicada en la demanda y en el escrito de fecha 2-12-2021.

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva adelantar las diligencias señaladas, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD
DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto

reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7cc74d4d9fc7faac0fa5bb41ffd962b6b5f9db2a7860f26d949dd761b0d
6f9f7**

Documento generado en 15/02/2021 01:05:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020 – 00759-00

Se ordena agregar al expediente la petición allegada por el extremo actor, obrante en el anexo 5 digital del cuaderno principal.

Teniendo en cuenta lo manifestado, por secretaría proceda elaborar y remitir por correo electrónico el oficio de embargo ordenado en providencia calendada 26 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE, (2)

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e01c191407c5a0666255c242b25b03045a2a7877862c8c6b647e02026bedfcc

Documento generado en 15/02/2021 01:05:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020 – 00759-00

Téngase en cuenta que el demandado FRANCISCO DAVID VALOYES CASALLAS, fue notificado conforme lo señalado en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal no pagó la obligación como tampoco impetró medios exceptivos.

En virtud de lo anterior, se procede a decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en tanto que el demandado no se opuso a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

La parte actora instaura demanda ejecutiva en contra de FRANCISCO DAVID VALOYES CASALLAS, a fin de obtener el pago del crédito contenido en el pagaré allegado al expediente (fl. 10-12, Anexo 1 digital Demanda), así como por los intereses remuneratorios y moratorios. Título del cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, y cumple con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio. Además, se trata de un documento auténtico, pues no fue tachado de falso ni demostrado probatoriamente tacha alguna (artículo 244 del C.G. de P.).

Por lo cual, el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C.G. del P., para demostrar la existencia de una obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

La parte demandada se notificó conforme lo normado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2000, y dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso excepciones de mérito, por lo cual estando acreditada la obligación a su cargo habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR con la ejecución incoada por el **BANCO POPULAR S.A.** y en contra de **FRANCISCO DAVID VALOYES CASALLAS**, en los términos establecidos por el auto que libró mandamiento de pago (Anexo 05 digital, cuaderno principal).

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso que sean de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (artículo 444 del Código General del Proceso).

TERCERO: CONDENAR en costa a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibidem*. Liquidense por secretaría.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3° del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de C.S. de la Judicatura, Sala Administrativa, artículo 5°, numeral 4°, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$3.251.000.00.

QUINTO: De conformidad con estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE, (2)

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Lagc

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dad7dd3250417659b172d26d0fa21f00477ff345be36c08c9f5aba029af42517

Documento generado en 15/02/2021 01:05:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020 – 00771-00

Se ordena agregar al expediente las respuestas de las entidades **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)**, y **FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS (FRV)**, y se ordena ponerlas en conocimiento de las partes para los fines que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af376e2ed0e5965eb8a4ca7b49075daec5a1dcb4a6f15789d74736f3e90ae133

Documento generado en 15/02/2021 01:05:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

2020-00786

Se ordena agregar al expediente los documentos allegados por el apoderado del actor (16-12-2020), con resultado negativo para notificación personal (correo electrónico) a la pasiva.

Conforme a lo anterior, se insta al extremo actor a efectuar la notificación del auto que libró mandamiento de pago, de conformidad con lo previsto en los artículos 290 a 293 del C.G. del P., enviando las respectivas comunicaciones a la dirección física indicada en la demanda, en relación con el lugar de notificaciones del demandado.

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva adelantar las diligencias señaladas, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2877290adff8ff42900a5c84569a3b9086159975cad68f6b3f59f99f8
3d64966**

Documento generado en 15/02/2021 01:05:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020- 00803-00

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación de este proceso por desistimiento de las pretensiones y previo a acceder a la misma, se requiere al actor a través de su apoderado judicial para que en forma inmediata allegue el título (s) valor (es) base del proceso. Lo anterior de conformidad con lo normado en el numeral 12 del artículo 78 del C. G. del P., en consonancia con el literal c del numeral 1 y numeral 3 del artículo 116 Ibidem.

En aras de que la parte actora cumpla lo ordenado, igualmente se le requiere para que forma inmediata indique el nombre y cedula de la persona que hará entrega del título valor, a fin de autorizar el ingreso al edificio en donde funciona este estrado judicial. Por lo tanto, se fija el día 16 de febrero de 2021 a las 10:00 A.M., para la entrega del documento requerido.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e5886dd9048e81a4c74f5067b7e66486b8d2f2c8842dbc2bdd9b5
de353a9d2fe**

Documento generado en 15/02/2021 01:36:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020 – 00828-00

Conforme lo solicitado por el apoderado del actor, se ordena a secretaria agendar cita para que el apoderado retire los documentos que requiere.

De otro lado, se le hace saber que previo a expedir copia auténtica del auto admisorio de la demanda, deberá pagar las expensas necesarias.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e99aec94a13492a0b00b0b31c291175de5f81f3b9797283cb137ef17bc7743ef

Documento generado en 15/02/2021 01:05:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020- 00830-00

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación de este proceso por desistimiento de las pretensiones y previo a acceder a la misma, se requiere al actor a través de su apoderado judicial para que en forma inmediata allegue el título (s) valor (es) base del proceso. Lo anterior de conformidad con lo normado en el numeral 12 del artículo 78 del C. G. del P., en consonancia con el literal c del numeral 1 y numeral 3 del artículo 116 Ibidem.

En aras de que la parte actora cumpla lo ordenado, igualmente se le requiere para que forma inmediata indique el nombre y cedula de la persona que hará entrega del título valor, a fin de autorizar el ingreso al edificio en donde funciona este estrado judicial. Por lo tanto, se fija el día 16 de febrero de 2021 a las 8:50 A.M., para la entrega del documento requerido.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a5c71310a2339a8b17765f0cab3da788a6bcc2648711dc021ccb9
2d15df0cbe7**

Documento generado en 15/02/2021 01:36:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

2020-00786

Agréguese al expediente las respuestas a los oficios de embargo allegadas por la Universidad de los Andes, Banco BBVA y Bancolombia; por secretaría póngase en conocimiento del extremo actor.

En cuanto a las medidas cautelares deprecadas por la actora, el Juzgado de conformidad con lo normado en el inciso 3 del artículo 599 del C. G. del P., limita el decreto de cautelas a las ya emitidas en auto de fecha 2 de diciembre de 2020, teniendo en cuenta que no todas las entidades bancarias han dado respuesta la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2062795b93d3ac9bea209840434cd77ea7ce3ca06f4829075bb8c6297c4ac981

Documento generado en 15/02/2021 01:05:38 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**